

**LA FUNDACION DEL COLEGIO DE LA COMPAÑIA
DE JESUS
DE SAN SEBASTIAN
(1620-1622)**

José Goñi Gaztambide

El 2 de diciembre de 1619 se firmó la escritura de fundación de un colegio a cargo de los padres de la Compañía de Jesús en la ciudad de San Sebastián (1). El regimiento cedió a los jesuítas el importante legado, dejado en su testamento por Domingo de Iturralde, y la casa y basílica de Santa Ana (2), aneja a la iglesia parroquial de Santa María. Los jesuítas se comprometieron, por su parte, a enseñar humanidades y primeras letras, a reserva de que el convenio fuera aprobado por la autoridad central de la Orden. Entretanto dos jesuítas, los padres Gamboa y Solarte, se instalaron provisionalmente en una casa-misión y comenzaron a desplegar una intensa actividad apostólica. En la cuaresma del año 1620 se les juntaron los padres Castañeda y San Román, no menos activos y celosos.

Pero, aún no se había secado la tinta del contrato, cuando se produjo un violento remolino. El padre Astrain afirma rotundamente que los "principales" en oponerse a la fundación del proyectado colegio fueron los dominicos, establecidos de antiguo en aquella ciudad (3). Gorosábel atribuye la tormenta a las comunidades de San Telmo y San Francisco,

(1) Se han ocupado de la fundación de este colegio **Pablo de Gorósabel**, "Noticias de las cosas memorables de Guipúzcoa". (Tolosa, 1900), 234-238; **Antonio Astrain, S. I.**, "Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España". (Madrid, 1916), 21-27; **José Malaxechevarría**, "La Compañía de Jesús por la instrucción del Pueblo Vasco en los siglos XVII y XVIII". (San Sebastián, 1926), 90-117, y **Ramón de Inzagaray**, "Historia eclesiástica de San Sebastián", ed. F. Arocena (San Sebastián, 1951), 293-307, 402, 344-346. Este ha embrollado el problema lastimosamente (pp. 300-301). Los cuatro autores saltan por encima o tocan ligeramente la protohistoria del colegio.

(2) Sobre esta basílica cf. **Luis Murugarren**, "La basílica donostiarra de Santa Ana y la fundación de las carmelitas", en "Boletín de Est. Hist. sobre San Sebastián", 2 (1968) 31-63.

(3) **Astrain**, 24.

es decir, a los dominicos y franciscanos (4). Pero intervino también un tercer factor, el clero secular, cuya importancia no ha sido debidamente valorada.

Alarmado quizá por la fuerza adquirida por la Compañía de Jesús en sus primeros ochenta años, la mayoría del clero donostiarra se alineó en contra. Celebráronse cabildos, calificados por los amigos de los jesuitas de "clandestinos", y se iniciaron gestiones a costa de los fondos comunes. Miguel de Santiago, beneficiado donostiarra, fue destacado a la corte española para estorbar la fundación e influyó en el momentáneo desenlace del negocio.

Según Malaxechevarría (5), este grupo comenzó por acusar ante el Nuncio al padre San Román de nimia libertad e imprudencia en predicar. No habiendo prosperado esta delación, acudieron al Consejo Real, presentando a los jesuitas como enemigos de la tranquilidad pública y gravosos a ricos y pobres; pero no estamos seguros de que estas acusaciones se refirieran a la fase inicial del conflicto.

Pronto saltaron a la palestra los amigos de los hijos de San Ignacio. El más resuelto fue el licenciado Martín de Aguirre, vicario perpetuo de la parroquia de San Vicente y beneficiado de las parroquias unidas de Santa María y San Vicente. Los acogió en su casa y en su parroquia, y organizó con ellos las misiones donostiarras de los años 1620 y 1621. Es conocida la carta de un jesuita alusiva a nuestro personaje, de quien dice "que desde el principio que vinimos aquí, por una carta que tuvo del señor obispo de Pamplona en nuestro favor, lo tomó a su cargo y con tantas veras que, mientras duraron los pleitos, no nos faltó" (6).

Secundado por los beneficiados Domingo de Lizarra, Luis de Lizarza y Gabriel de Ercilla, dirigió un requerimiento notarial en el cementerio de Santa María al prior del cabildo donostiarra, Antonio de Torres, y al procurador del mismo, Juan de Portu, para protestar de las maniobras antijesuiticas. A su juicio, los cabildos celebrados sin haber citado a la minoría, eran nulos. Si los adversarios de la Compañía querían realizar gestiones en Madrid, estaban en su derecho, a condición de que los gastos corriesen por su cuenta, sin tocar los bienes comunes.

(4) Gorósabel, IV, 234-236.

(5) Malaxechevarría, 92-93.

(6) Inzagaray, 402, 345-346.

Juan de Portu replicó que había hecho juntar a cabildo dando los "bocetos" para todos los beneficiados, según costumbre, sin exceptuar a nadie, y que el prior y cabildo se habían reunido "muy públicamente". Por tanto el calificativo de "clandestinos" aplicado a los cabildos, era inexacto. Torres reservó su contestación para más adelante, limitándose de momento a pedir copia del requerimiento (18 enero 1620) (7).

Las posiciones aparecen deslindadas. Sólo cuatro miembros de la clerecía donostiarra salen en defensa de la Compañía. Trece se pronuncian en contra y se hallan dispuestos a hacer todo lo posible por ganar la batalla. He aquí sus nombres :

Pedro de Araiz y Arriola, oficial foráneo del arciprestazgo de Guipúzcoa y vicario perpetuo de Santa María, cuyo papel en el asunto jesuítico no aparece, al menos de momento, con el relieve que se le atribuye; Antonio de Torres, prior de la clerecía donostiarra, y los beneficiados Juan Lazón, Miguel de Santiago, Juan de Sansuste, Vicente de Miravalles, Lope de Burboa, Francisco de Aldave, Juan de Gayangus, Juan de Ezcanga, Juan de Hernando, Domingo de Arrizuriaga, bachiller, y Gregorio de Gurmendi. Juan de Cuéllar estaba, al parecer, más cerca de la minoría que de la mayoría. Se desconoce la postura de los otros cuatro beneficiados.

El grupo mayoritario denunció la fundación jesuítica como violenta, inválida y nula, hecha sin licencia del rey ni del ordinario, y sin haber sido citadas, oídas y satisfechas las partes opuestas e interesadas. Clemente VIII había prohibido, en 1603, la fundación de nuevos conventos sin expresa licencia del rey so pena de nulidad. El ordinario había mandado a los jesuitas bajo pena de excomunión, que guardasen los requisitos exigidos por Clemente VIII. Ellos no sólo no los habían observado, sino que se habían apoderado por la fuerza de la basílica de Santa Ana. Tal fundación —añadían los denunciantes— redundaba en perjuicio común de la villa, puesto que la referida basílica estaba dentro de los muros, "en la parte mejor y más principal", y si los religiosos permaneciesen en ella, procurarían ensanchar la casa a expensas de las casas circunvecinas, con lo que se debilitaría la seguridad y defensa de la villa. La emperatriz, en 1531, había concedido a la villa el privilegio, con-

(7) Arch. Catedral de Pamplona, Del vicario de San Vicente y consortes contra el cabildo de San Sebastián, 112 folios, 1621, ff. 3-4.

firmado por Carlos V, de que no se fundase ningún convento fuera del de los dominicos.

Como la mayor parte de los regidores estaban dispuestos a pasar por encima de todas estas consideraciones, la clerecía donostiarra les hizo diversos requerimientos para que no apoyasen la proyectada fundación. Todo fue inútil. Una compañía de soldados del presidio de la villa, integrada por más de cincuenta mosqueteros, arcabuceros y caladores, y seis cuerdas de fuego, acordonó la iglesia y la casa de Santa Ana, mientras los jesuítas hacían su entrada en ellas y tomaban posesión de las mismas. Así había surgido un nuevo centro religioso que perjudicaba a las fundaciones antiguas y a los demás religiosos, que padecerían mayor pobreza, según aseguraban los denunciantes.

A instancias de la clerecía donostiarra, el Consejo de Castilla despachó una provisión para que el corregidor de Guipúzcoa no consintiese que en la villa de San Sebastián se fundase un colegio o casa de religiosos de la Compañía de Jesús sin tener para ello licencia expresa del rey y, si se hubiese comenzado, debía cesar inmediatamente.

Cuando esta provisión le fue notificada, el corregidor contestó que de hecho y sin permiso real, los jesuítas se habían instalado en la basílica de Santa Ana. Al parecer, él se hallaba dispuesto a cerrar los ojos. Pero los enemigos de la Compañía recurrieron nuevamente a Madrid logrando una sobrecarta de la anterior provisión para que el corregidor anulase la fundación y expulsase a los religiosos no sólo de la basílica de Santa Ana, sino de la villa de San Sebastián, "de la misma suerte que ellos se habían entrado en ella". Las aguas debían volver a su cauce primitivo, "porque si les valiese la mano de entrar una vez para conservar la dicha fundación, todos usarían del dicho medio y se frustrarían los mandatos y cuidado con que por los de nuestro Consejo estaba cerrada la puerta a las dichas fundaciones" (27 feb. 1620).

El corregidor, licenciado Jerónimo de Ribera, aceptó la sobrecarta y exigió que fuera intimada al rector y a los demás religiosos de la Compañía de Jesús, que se hallaban en San Sebastián, para que la cumpliesen, con apercibimiento que procedería con rigor de justicia (6 marzo 1620).

En el mismo día, entre las diez y las once de la mañana, fue notificada la sobrecarta con la adición del corregidor al padre Diego de Gamboa, rector de la Compañía de Jesús, en la entrada de los Altos de Santa Ana, el cual dijo que la oía y pedía traslado para responder de

su derecho, requiriendo al escribano a que, entretanto, no consignase la sobrecarta y provisión real al cabildo donostiarra. Los otros padres, Miguel de San Román, predicador y Francisco Castañeda, a quienes les fue leída entre las tres y cuatro de la tarde, se dieron por notificados (8).

Los tres jesuitas obedecieron, abandonando los Altos de Santa Ana y saliendo de la villa. Sus enemigos parecían victoriosos en toda la línea, pero la alegría del triunfo fue efímera. La Compañía de Jesús entabló un recurso en la Corte. Los jesuitas, arrojados de la villa como indeseables, volvieron enseguida, aunque no a la basílica de Santa Ana, y reanudaron su apostolado, predicando los sermones de tabla de la parroquia de San Vicente y tratando de erigir en ella "una cofradía y congregación de la oración mental". Según refiere el padre Valdivia, "gastábase una hora en el ejercicio de oración, leyendo un rato en un libro espiritual... y los miércoles y viernes se tomaba disciplina... y continuábase todo el año con pláticas y otros medios para enseñar el uso de la oración" (9).

El promotor de esta piadosa iniciativa, destinada a despertar los anhelos de perfección de las almas selectas, fue el padre Miguel de San Román, cuyos sermones cuaresmales —los sermones de tabla— produjeron un fuerte impacto. Pero el prior, beneficiados y cabildo donostiarra, so pretexto de peligros imaginarios, solicitaron del cabildo de Pamplona en sede vacante, que no adoptase providencia alguna sin darles primero traslado para alegar de su derecho y sin ser oídos en su justicia. Entre tanto pretendieron que se despachase inhibición para que el famoso predicador jesuita no formase su congregación de la oración mental. Lo único que le permitían, era predicar la divina palabra.

Antes de que esta súplica fuera tomada en cuenta por el cabildo iruñés, el vicario general de la diócesis, licenciado Fermín de Verio y Rosas, arcediano de la tabla, o el oficial principal, Dr. Dionisio de Arizcun y Viamont, despachó ciertas provisiones y decretos sin previo conocimiento de los adversarios de la Compañía. Estos, que no esperaban el remedio ni del vicario general ni del oficial, pidieron al cabildo que avocase a sí la causa y suspendiese los autos, provisiones y so-

(8) Documento núm. 2 (al fin de este trabajo).

(9) Citado por **Inzagaray**, 348.

brecartas proveídos por los gobernadores eclesiásticos. En el ínterim, el cabildo debía expedir inhibición con penas y censuras.

Esta petición, redactada por el licenciado Verrio, abogado, presentaba un carácter insólito. De ser aprobada, los gobernadores eclesiásticos quedarían desautorizados; sin embargo, eso es precisamente lo que sucedió. El cabildo decretó que se despachase la inhibición y provisión como y para el efecto que se pedía (10 abril 1620) (10). Posteriormente se alude a una prevención y remisiva del cabildo en el negocio con los padres de la Compañía sobre el tocar la campana después de la Salve y decir la oración mental (11).

Pero todo esto no pasaba de simples escaramuzas. La batalla principal se desarrolló en Madrid. Todos los conventos masculinos y femeninos de San Sebastián hicieron causa común con el clero secular acusando a los jesuitas de perturbadores de la paz pública. Aunque habían salido de la basílica de Santa Ana, se habían quedado en la villa comiendo la renta del fundador, Domingo de Iturralde, que debía aplicarse a la orden de San Francisco; celebrando en su posada los divinos oficios y convidando a ellos a la gente del pueblo, quitando a los dominicos y a los franciscanos los sermones de tabla y causando entre los vecinos bandos y otros muchos escándalos. Pedían por tanto que los jesuitas fuesen expulsados con efecto de la villa y no se les permitiese permanecer en ella bajo capa de misiones, "pues éstas no podían ser sino por tiempo limitado y so color dellas se habían estado hasta ahora y se estarían siempre".

El Consejo de Castilla no fue tan radical. Prohibió que los jesuitas tuviesen oratorio en la villa y celebrasen misa en casas particulares, pero les permitió decir misa en las iglesias parroquiales y en los conventos (4 julio 1620) (12). En definitiva, los jesuitas podían continuar ejerciendo su apostolado en San Sebastián con ciertas restricciones. Esta solución de compromiso parece que no satisfizo a ninguna de las partes contendientes y se convirtió en un semillero de pleitos. Estos costaban mucho dinero. Los amigos de los jesuitas atacaron por aquí en Pamplona.

El 3 de mayo de 1620 Martín de Aguirre y sus tres compañeros de

(10) Arch. Cat. Pamplona. Del prior, beneficiados y cabildo de la villa de San Sebastián, 1620, 1 hoja.

(11) Proceso cit. en la nota 7, fol. 18.

(12) Documento núm. 3.

lucha presentaron una demanda contra los restantes miembros de la clerecía, porque, so color de utilidad y bien común, gastaban las rentas y bienes de la comunidad haciendo diligencias y enviando correos y personas a Madrid y otras partes para asuntos que no afectaban al cabildo ni redundaban en utilidad del mismo, sino en su daño, en grande servicio de Dios y perjuicio del bien común. Por eso, movidos por el bien público, los suplicantes no habían concurrido con sus colegas a la prosecución de sus pretensiones. Al contrario, les habían requerido a que les entregasen íntegras las rentas que les pertenecían sin quitarles parte alguna para asuntos extraños al cabildo. A fin de que los suplicantes no se viesen defraudados en su derecho, pedían a la autoridad diocesana mandase bajo graves penas y censuras que los adversarios no gastaran las rentas del cabildo sin comunicación ni orden de los interesados, ni se les retuviese parte alguna de los aprovechamientos de sus beneficios para los gastos hechos o que se hicieren adelante, hasta que el tribunal eclesiástico decidiese si las pretensiones eran útiles al cabildo o no; si los demás quisieren llevar adelante sus planes a toda costa, se les podía permitir con tal de que no echasen mano de los bienes de la comunidad. Asimismo pedían al juez eclesiástico, que prohibiese la celebración de cabildos sin la convocatoria de los suplicantes, declarando nulos los acuerdos tomados o que se tomaren sin ellos. Se habían hecho y hacían "muchos cabildos clandestinamente sin llamar ni dar aviso a los suplicantes, porque no siguen su opinión y porfía" (13).

El oficial principal del obispado en sede vacante mandó expedir una inhibición con cláusula de "non innovando" relativa a las tres partes de la súplica; en cuanto a la primera, habían de acudir a los suplicantes con las distribuciones cotidianas y ordinarias de pan, dinero, cera, diezmos y los demás provechos particulares, todo con pena de excomunión mayor y de doscientos ducados (14).

Notificada la inhibición a don Antonio de Torres, prior de la clerecía, respondió que pedía traslado; que dicho mandamiento se había obtenido con siniestra relación y que a su debido tiempo alegaría de su derecho; en cuanto a su cumplimiento, apelaba para ante quien podía y debía. Juan de Portu, procurador, y los beneficiados Miguel de Santiago, Luis Lazón, Juan de Burboa, Domingo de Arrizuriaga, Juan

(13) Proceso cit. en la nota 7, fol. 1.

(14) *Ibid.*, ff. 1-2 (3 mayo 1620); el texto de la inhibición en los ff. 8-9, 101.

de Hernando y Juan de Gayangus, se adhirieron a la respuesta del prior (15), pero en la primera carta de poder sólo figuran Torres, Ezcanga, Santiago y Arrizuriaga (16). Estos, ante todo, procuraron eliminar al oficial so pretexto de que el cabildo había avocado a sí la causa (17).

Aguirre y los suyos vieron en esto una maniobra dilatoria. Sus contrarios debían responder directamente a la inhibición y el oficial declararse juez competente, ya que el asunto de la remisiva del cabildo catedralicio —toque de la campana y oración mental después de la Salve—, nada tenía que ver con el presente negocio. Por otra parte, Eraso no podía presentarse como procurador del cabildo, sino de las personas particulares nombradas en la carta de poder, pues no concurriendo la minoría, no se podía llamar cabildo (18).

El Dr. Arizcun, oficial principal, pronunció una sentencia interlocutoria mandando que Antonio de Eraso llevase la causa en nombre de los cuatro beneficiados contenidos en la carta de poder y que presentase sus razones contra la inhibición para la primera audiencia so pena de exclusión (19).

Todo parecía marchar viento en popa para el grupo minoritario, pero pronto la iniciativa pasó a manos de sus contrarios. La inhibición —replicaron éstos— se había notificado al prior y beneficiados; luego ellos debían llevar la causa. Además, las Constituciones de la clerecía de San Sebastián, en el capítulo 116, disponían que los acuerdos se tomasen por unanimidad o mayoría de votos (20). Tal era también el uso y la costumbre, en cuya pacífica posesión se hallaban. A excepción de los cuatro que habían obtenido la inhibición, los demás habían sido de parecer que esta causa se llevase en nombre y a costa del cabildo, como los demás negocios, y en esta costumbre habían estado y estaban. Por eso debían de haber sido oídos en su derecho y justicia, antes del des-

(15) *Ibid.*, fol. 9 (15 mayo 1620).

(16) *Ibid.*, fol. 13 (18 mayo 1620).

(17) *Ibid.*, fol. 12 (30 mayo 1620).

(18) *Ibid.*, fol. 18 (20 junio 1620).

(19) *Ibid.*, fol. 20 (25 junio 1620).

(20) Documento núm. 1. Las Constituciones del cabildo donostiarra, adaptadas a las disposiciones del sínodo diocesano de 1590, fueron confirmadas el 4 septiembre 1592 por el Dr. Dionisio de Melgar, provisor del obispo Bernardo de Rojas y Sandoval; el 8 noviembre 1594 por el licenciado Francisco de Ibero, oficial principal; el 17 febrero 1610 por el obispo Antonio Venegas y, finalmente, el 21 enero 1615 por su sucesor fray Prudencio de Sandoval (*Ibid.*, ff. 91v-92).

pacho de la inhibición, ya que nadie puede ser privado de su posesión sin conocimiento de causa (21).

Los argumentos parecían fuertes. Sin embargo, el licenciado Huarte, abogado del grupo minoritario, trató de deshacerse de ellos. En su opinión, se debía despachar sobrecarta de la inhibición del 3 de mayo de aquel año, porque ella no despojaba a los contrarios de posesión alguna, antes bien dejaba las cosas en el estado en que se hallaban al comenzar el pleito y disponía que no se innovase nada, sino que se entregasen a cada beneficiado las rentas y emolumentos que le pertenecían o la parte contrario diese causas, si no estaba conforme. Con esta cláusula se justificaba más la inhibición queriendo oír las razones que quisieren dar y los contrarios no podían decir que no se les oía en su defensa. La declaración del 25 de junio no contenía gravamen irreparable y había pasado en cosa juzgada. Miguel de Santiago y consortes no tenían poder para seguir esta causa en nombre del cabildo y a su costa y, aunque lo tuvieran, no se debía seguir esta causa en nombre del cabildo hasta presentar dicho poder y constar que de este pleito se seguía utilidad al cabildo, lo cual no podía constar, antes bien era notorio que redundaba en grave daño y perjuicio de dicho cabildo. Y, siendo esto así, bastaba que uno de los beneficiados lo reclamase, para que no se pudiese seguir en voz y a costa de dicho cabildo, aunque lo quisiere la mayor parte por su interés o porfía particular, ni contra esto tenía posesión el cabildo. Por tanto pedía al oficial que diese sobrecarta de dicha inhibición (15 julio 1620) (22).

Los adversarios de los jesuitas se vieron obligados a presentar un nuevo poder más completo, firmado por once miembros del cabildo, con la protesta de Luis de Lizarza, Gabriel de Ercilla y Juan de Cuéllar. Los once, considerándose la parte mayor y más sana, nombraron procurador en nombre del cabildo, "especialmente para que pueda parecer ante el ilustre cabildo en sede vacante de Pamplona y pedir anulación y revocación de la provisión obtenida a pedimento de don Martín de Aguirre, vicario de San Vicente, don Luis y don Domingo de Lizarza y don Gabriel de Ercilla, para que no gasten los frutos y diezmos de sus medias epistolánias en los pleitos que tratan en el Consejo supremo de su Majestad sobre la fundación del colegio de la Compañía y oración

(21) *Ibid.*, fol. 26 (4 julio 1620).

(22) *Ibid.*, fol. 31.

mental que han pretendido introducir en la dicha iglesia de San Vicente y protestar de que todas las costas que hicieren, han de ser a cuenta de ellos por haber contravenido a las Constituciones, y para que puedan querellarse de ellos y del juramento que han contravenido y tienen hecho de guardar las Constituciones del cabildo, confirmadas por los señores obispos, de que se haya de seguir y guardar lo que la mayor parte ordenare" (23).

A un abogado nunca le falta la réplica. El licenciado Huarte respondió que el testimonio del capítulo 116 de las Constituciones del cabildo no hacía fe, porque su traslado se había sacado sin citación de la parte adversa y sin compulsoria del oficial. Ni venía a cuento. Las Constituciones hablaban de los asuntos útiles y provechosos al cabildo, no de los que le dañaban y perjudicaban, como el presente, en el que bastaba que un solo capitulante se opusiera, para que no se debiera llevar el pleito a costa de los bienes del cabildo, sino de los particulares que lo seguían (24).

Inesperadamente el oficial levantó la inhibición inicial, reduciendo el pleito a citación ordinaria y admitiendo las partes a prueba con término de quince días (25).

Los dos grupos quedaban en igualdad de condiciones. Aguirre y consortes se dispusieron a preparar nuevas armas. Ante todo pidieron se les facilitara un traslado fehaciente del nombramiento de Miguel de Santiago como agente en la corte madrileña contra los padres de la Compañía de Jesús y de todos los demás papeles conservados en el archivo del cabildo donostiarra, que señalaren ellos (26). De hecho no aportaron ninguno. Después su abogado el licenciado Huarte fijó el punto de vista de la minoría de la siguiente forma:

1. "Primeramente, que todo el cabildo eclesiástico de la villa de San Sebastián está en costumbre de juntarse o avisar a todo capitulante para tratar de todos los negocios tocantes al dicho cabildo y lo que en otra manera se hace dexando de llamar a cabildo a alguno de los capitulantes sin causa legítima, es nulo.

2. Item que mis partes no han sido llamados a los cabildos en que

(23) *Ibid.*, fol. 39-40 (18 julio 1620).

(24) *Ibid.*, fol. 43.

(25) *Ibid.*, fol. 48 (17 agosto 1620).

(26) *Ibid.*, fol. 49.

por los contrarios se acordó que, en el pleito contra los padres de la Compañía, se gastase de los bienes del dicho cabildo y las partes contrarias han gastado y gastan a su albedrío lo que les parece sin dar cuenta dello a mis partes y envían propios y personas que asistan en Madrid a la solicitud del dicho negocio, como está al presente el dicho Miguel de Santiago.

3. Item que el dicho cabildo no tiene daño ni perjuicio alguno en que los padres de la Campoña funden colegio en la dicha villa, antes bien le redunda dello muy grande utilidad, porque los dichos padres acuden, como es notorio, a administrar los sacramentos a toda la gente y así ayudan a llevar a los del dicho cabildo en esta parte la carga mayor que tienen y la que sienten más por los tratos y contratos que hay en la gente de la dicha villa, y para confesarlos es menester mucho estudio y diligencia.

4. Item que no sólo al dicho cabildo, sino a toda la dicha villa redunda grande bien de la fundación o Compañía de los dichos padres, porque lo más de la dicha villa está poblada de mercaderes, tratantes y gente de diversas naciones, para la cual es muy necesario la doctrina y la enseñanza de los dichos padres y la frecuencia que enseñan de los sacramentos y más que en otro ningún lugar de España por la gran concurrencia que hay en la dicha villa de herejes ingleses y de otras naciones, y se va experimentando que la predicación y doctrina de los dichos padres es de grandísimo fruto para todos y que en el poco tiempo que ha que asisten en la dicha villa, se reforman las costumbres con grande aprovechamiento de los vecinos de la dicha villa y servicio de nuestro Señor.

5. Item que, por ser así todo lo sobredicho y la pretensión de las partes contrarias dañosa al dicho cabildo y bien común de la dicha villa, no han querido mis partes consentir en la contradicción que las partes contrarias han hecho a los dichos padres con grande nota y escándalo de mucha gente de la dicha villa y especialmente de los herejes que en ella hay, que se escandalizan de ver que personas eclesiásticas quieran echar de la dicha villa a personas como los dichos padres y impedir el fruto grande que dan y se espera que habrá en la dicha villa por causa de su doctrina y exemplo.

6. Item que mis partes, aunque no son tantos en número como las contrarias, tienen de las rentas del dicho cabildo más de la tercera parte, de la cual no han de ser defraudados o despojados, mayormente para

gastarlas en pleito tan injusto y dañoso para todos, como queda dicho. Licenciado Huerte" (31 ag. 1620) (27).

El articulado subraya la actividad apostólica de los jesuitas, no negada por sus adversarios, y la conveniencia de su presencia en una ciudad de tipo cosmopolita, más bien que la necesidad de un colegio para la formación cristiana de los hijos de la burguesía donostiarra. Desgraciadamente Aguirre y sus consortes no aportaron prueba alguna, ni verbal ni escrita.

Sus contrincantes se defendieron atacando duramente. He aquí sus proposiciones, redactadas por el licenciado Verrio:

"1. Lo primero, que el dicho cabildo tiene veinte y dos beneficiados y cada uno de ellos su voto personal para disponer y ordenar y votar todo lo que se tratare y propusiere en él y seguirse lo que todos o la mayor parte fuere de parecer que es conforme a derecho y a las Constituciones del dicho cabildo y uso y costumbre de él.

2. Item que el dicho don Martín de Aguirre y consortes se han hallado en los ayuntamientos que el dicho cabildo ha hecho tocantes a la impugnación de la fundación del colegio de los padres de la Compañía y enajenación que de los Altos de la basílica de Santa Ana se hizo y todo lo tocante a este caso, como consta de sus contradicciones y, cuando no se hallaran presentes, sería con malicia como partes parciales en el consentimiento de las dichas fundación y enajenación, y así es válido y bien determinado todo lo que la mayor parte del dicho cabildo tocante a esto y otras cosas ha ordenado y ordena, resuelve y manda.

3. Item que por la dicha resolución y orden se ha tratado y trata pleito en el Consejo Real Supremo de Gobierno y Justicia sobre la dicha impugnación de la fundación y restitución de la dicha basílica y expulsión de los dichos padres, y el dicho Consejo ha mandado anular la fundación con más extendida consideración que lo que las partes contrarias proponen en sus tercero, cuarto y quinto capítulos y así ha sido y es justa la pretensión del dicho cabildo y, aunque no se verificara el serlo, bastara que la mayor parte lo tuviera por justo para conseguirse su parecer con debido efecto.

4. Item que, por lo susodicho, no se pueden deducir en dos tribunales las causas de si será o puede ser justa la fundación del dicho

(27) *Ibid.*, fol. 53.

colegio ni las partes contrarias son partes para ello, ni Vm., hablando con debido respeto, puede admitirlas en nueva instancia constándole como le consta dello y se verifica por el primero y segundo capítulo del dicho escrito presentado por los contrarios y confesión que hacen que está a ello don Miguel de Santiago, uno de los dichos beneficiados, en Madrid, principalmente tratándose dello en el Consejo más supremo de su Majestad, a quien incumbe semejantes conocimientos de causas, y así pido se repela el dicho escrito o se tilden los dichos sus capítulos tercera, cuarto y quinto.

5. Item que, para las ordenaciones de la mayor parte del cabildo, no importa gozar de más o menos cantidad de beneficios, sino de mayor voto de beneficiados por ser personales y así se gasta y distribuye de los aprovechamientos de toda la comunidad del cabildo de tiempo inmemorial a esta parte y, aunque fueran más interesados los contrarios en los aprovechamientos, como no lo son, pues confiesan que les toca la tercera parte dellos, están sujetos a la disposición y ordenación de la mayor parte del cabildo y para contribuir en las costas y gastos de los pleitos y causas que por él se traten.

6. Item que los dichos vicarios de San Vicente y consortes tienen jurada la observancia de las dichas Constituciones del dicho cabildo y en contravenir a ellas caen en delito de perjurio, de que se protesta quejarse a su tiempo y en el ínterin no pueden ser oídos, a lo menos hasta ser absueltos del juramento, dándose primero traslado deste articulado al dicho prior y cabildo, y así por todas vías es injusta su pretensión, maliciosa y cautelosa y fuera de la correspondencia conveniente a la autoridad del dicho cabildo. El licenciado Verrió" (3 octubre 1620) (28).

Este articulado contiene datos importantes: el pleito entablado ante el Consejo Real pretendía conseguir tres objetivos: anulación de la fundación del colegio, restitución de la basílica de Santa Ana y expulsión de los jesuitas de la ciudad.

Contiene también una acusación grave a primera vista: los amigos de los jesuitas han violado las Constituciones que juraron observar el día de su primera misa o el de la toma de posesión de sus beneficios; no deben ser oídos. El tribunal diocesano no es competente para dirimir un asunto pendiente en otro tribunal superior.

En apoyo de sus puntos de vista presentaron seis testigos: Balta-

(28) *Ibid.*, fols. 65-66.

sar de Uztárroz, de 35 años de edad, expectante en la parroquia de Santa María desde hacía siete años, en la que servía; Bernardo de Beopes, de 45 años, sacerdote residente en San Sebastián desde hacía veinte años y expectante a servicio de las parroquias unidas de Santa María y San Vicente; Martín de Ganchegui, de 39 años, presbítero expectante de ambas iglesias, donde servía de continuo desde hacía catorce años; Agustín de Plazaola, de 43 años, presbítero expectante y sacristán de la parroquia de Santa María; Agustín de Assúa, de 42 años, escribano real y del número de la villa de San Sebastián y secretario del cabildo donostiarra y, por último, Baltasar de Lazcano, presbítero de la villa de San Sebastián, de quien no constan datos personales (29).

Si se mira a lo que tenían o a lo que esperaban, ninguno de los testigos era neutral; todos se hallaban comprometidos. El último no aporta nada; habla de oídas sin haber asistido a ninguna reunión capitular. Los demás añaden algunas precisiones nuevas.

El primero, Baltasar de Uztárroz, explica satisfactoriamente que el valor de los votos no depende del número de beneficios que uno posea. En las iglesias unidas de San Sebastián hay 22 beneficiados. "Unos tienen un medio o dos medios beneficios, otros tres, otros cuatro, otros siete, otros ocho, que llaman beneficiados enteros, y así sabe este testigo que, para las ordenanzas de la mayor parte del dicho cabildo y votar en ellas, no importa tener más o menos cantidad de beneficios, porque tanto voto tiene el menor como el mayor y así siempre se atiende al mayor número de votos, pues en cuanto al tener cada uno su voto, son iguales y no se mira a la pluralidad de beneficios, supuesto que cada uno de ellos son personales. Y, si se ofrece pleitos al cabildo, como actualmente éste, se gasta y se contribuye en ellos de los aprovechamientos de toda la comunidad del dicho cabildo y esto lo ha visto diversas veces este testigo en otros pleitos, como fue en el que llevaron contra los del lugar del Pasaje de la parte de esta villa sobre diezmas y nombramiento de vicario y otras cosas, y en esta presente ocasión, y así el dicho vicario de San Vicente y sus consortes han de estar sujetos a la ordenación y disposición de la mayor parte del dicho cabildo, y ya que ellos llevan la tercera parte de los aprovechamientos, está llano que también han de contribuir en las cosas y gastos de los pleitos que por él y en su defensa de trataren".

(29) *Ibid.*, fols. 84-97.

"A la sexta pregunta dixo que sabe este testigo y ha visto que, cuando un hijo de esta villa se presenta en el cabildo de ella ante los vicarios de sus parroquiales y los demás capitulantes para proponer que quiere decir su primera misa, jura de guardar las Constituciones del mismo cabildo inviolablemente y el secretario del dicho cabildo asienta auto de este juramento, y lo mismo le sucedió a este testigo cuando hubo de decir su primera misa, y los demás prestan también este juramento, por lo cual es certísimo que el dicho vicario de San Vicente tiene jurado la observancia de las dichas Constituciones y también sus consortes. Este testigo no sabe si ha contravenido o no a ellas. Remítese a lo de derecho y justicia fuere".

El segundo testigo, Bernardo de Beopes, "a la segunda pregunta dixo que sabe y ha visto este testigo, que por tres o cuatro veces los vicarios de Santa María y San Vicente de esta villa y los demás del cabildo de ella se han juntado en cabildo a tratar de la impugnación de la fundación del colegio de la Compañía y enajenación que de los Altos de la basílica se hizo, a lo cual vio que los dichos vicarios de Santa María y mayor parte del cabildo contradecían, y en estas juntas así bien vio este testigo que el dicho licenciado don Martín de Aguirre, vicario de San Vicente, se halló presente y, aunque fuera posible que en otras ocasiones no se hallaran, no sabe este testigo qué ocasión pudiera haber para ello".

"A la tercera pregunta dixo que es así verdad, que se ha tratado y actualmente se trata pleito en el Consejo Real Supremo de Gobierno y Justicia de su Majestad sobre la impugnación referida en la dicha pregunta de la fundación y restitución de la dicha basílica de Santa Ana desta villa y expulsión de los dichos padres de la Compañía, como por él consta, y también ha visto y leído los executoriales del rey, nuestro señor, en que expresamente manda su Majestad en que no se admitan en la dicha villa el dicho colegio de la Compañía ni otras órdenes fuera de las que actualmente están hechas y fundadas, y para mayor justificación se remite a ellas y al dicho pleito".

Martín de Ganchequi precisa que su compañero Miguel de Santiago "ha asistido" en Madrid a la solicitud del pleito sobre impugnación de la fundación del colegio de la Compañía.

Agustín de Plazaola añade que Santiago "ha asistido muchos días" en la corte a solicitar el pleito. Finalmente, Agustín de Assúa habla, como de una cosa pasada, "del colegio que los padres de la Compañía

pretendieron fundar en la basílica de Santa Ana, aneja a la parroquial de Santa María".

Nuestro proceso enmudece sobre el resultado de los otros extremos del pleito: restitución de la basílica y expulsión de los jesuítas. A esclarecer en cierta medida estos puntos vienen los documentos del Archivo Provincial de Tolosa (30). En sesión celebrada por la Diputación de Guipúzcoa el 27 de julio de 1620 se leyeron dos cartas: una de Juan de Aguirre y Guevara, agente de la provincia en la corte, y otra de la ciudad de San Sebastián. En ellas decían que, estando hecha cédula en el Consejo de Estado para que a la Compañía de Jesús se le diese quita posesión de su colegio, se había detenido el despacho, porque los contrarios, enterados por algunos espías, se habían opuesto con extraordinaria diligencia. Pedían a la Diputación que escribiese, agradeciendo los oficios que en ello habían hecho, en primer lugar al duque del Infantado, al cardenal Zapata, a don Baltasar de Zúñiga y al marqués de la Laguna. El agente en Madrid creía que la Diputación acertaría mejor enviándole a él hasta ocho cartas en blanco. La Diputación accedió en cuanto a las primeras cartas de gratitud, pero no se pudo resolver a dar cartas en blanco. Acordó también escribir al provincial franciscano de la provincia de Cantabria, que era guipuzcoano (31).

La Diputación, que patrocinaba con empeño la causa de los jesuítas, cumplió su palabra escribiendo al rey, al Consejo de Estado, al duque del Infantado y a don Antonio de Aróstegui, agradeciéndoles la licencia que habían concedido para fundar el colegio de la Compañía en San Sebastián. La carta dirigida a éste decía: "A Vm. debo hacer mayores gracias que a ningún particular en esta parte, en que mediante su favor haya hecho merced su Majestad en lo que con tan buen celo supliqué a su piedad: la fundación tan importante de un colegio de la Compañía de Jesús en la villa de San Sebastián, y pues lo ha puesto Vm. en tan buen estado, no será bastante ninguna tempestad que lo deshaga" (32).

Para situar en su contexto la carta al padre Cerain, provincial franciscano, conviene tener presente el cambio de actitud operado por

(30) Todos los datos del Archivo Provincial de Guipúzcoa (Tolosa) que utilizamos a continuación, nos han sido facilitados por nuestro amigo don Sebastián Insausti, a quien gustosamente expresamos nuestro agradecimiento.

(31) Arch. Gen. de Guipúzcoa, Registro de Juntas y Diputaciones, 1620-1621 (sin foliar).

(32) *Ibid.*, Sección 4.^a, negociado 3, leg. 22, años 1620-1626.

los fraile menores. En un principio los padres de San Francisco, habiendo consultado los testamentos de Domingo de Iturralde con letrados de Pamplona y Bilbao, se convencieron de que no tenían derecho alguno. Por eso decidieron apoyar la fundación del colegio de la Compañía de Jesús y aconsejaron a las monjas de San Bartolomé que no otorgaran poder contra ella. Pero luego los adversarios del colegio dieron a entender en Madrid al padre comisario de San Francisco, que los frailes menores tenían derecho a la hacienda de Iturralde. Entonces el comisario mandó al convento franciscano de San Sebastián, que diese carta de poder contra los jesuitas "a fin de detener la ejecución de la cédula de su Majestad, y el poder se ha otorgado y camina". El mismo comisario alegó ante el Consejo, que la villa de San Sebastián no pudo destinar al colegio de la Compañía el legado de Iturralde, sino que debía adjudicarse al convento donostiarra de su propia orden.

La villa de San Sebastián, que comunicó estas noticias a la Diputación de Guipúzcoa, escribió al padre provincial y al comisario general, desengañándoles de la poca justicia que tenían y pidió a la Diputación que hiciera otro tanto con la esperanza de que las autoridades franciscanas desistieran de la empresa (33).

La Diputación había escrito al padre provincial, fray Francisco Cerain, guipuzcoano, solicitando su mediación ante el comisario general para que cesase en su oposición al proyectado colegio, dándole a entender que había sido engañado (27 ag. 1620). El provincial se había anticipado a los deseos de la Diputación. En una entrevista celebrada con el comisario en Nájera, se esforzó por apartarle de la oposición al colegio, pero el resultado fue contraproducente. Recibió una corrección y fue tratado de prelado remiso. La villa de San Sebastián pidió que la Diputación interviniera nuevamente escribiendo al comisario y al provincial que dejaran de trabajar en contra del Colegio. La Diputación mandó que se escribiesen las cartas a ordenación del licenciado Portu, remitiéndose sobre lo principal a la relación que hiciese del caso la villa de San Sebastián (34).

Por otra parte, el padre Miguel de San Román había escrito a la Diputación desde San Sebastián con fecha 2 de agosto del mismo año:

(33) *Ibid.*, Registro de Juntas y Diputaciones, 1620-1621 (sesión del 15 agosto 1620).

(34) *Ibid.*, Lugar cit.

"Los padres de San Francisco se han hecho a una con los padres dominicos y, por estorbar la ejecución de la cédula que su Majestad y su Consejo de Estado han dado con el favor de V. S. para que admita esta fundación, ponen pleito a la hacienda...; con qué título, nadie le halla". En nombre de la Compañía, el padre San Román pedía a la Diputación que examinase un papel adjunto por donde se vería cuán frívolas eran las excusas de los franciscanos y apoyase los intentos de la villa escribiendo dos cartas: una al padre comisario de España y otra al procurador de la orden en Madrid, desengañándoles de la sinrazón que hacían y su desagrado, porque estorbaban una empresa que la Diputación había tomada a su cargo (35).

La Diputación se mostró cauta. Acordó que se le diese a entender la buena voluntad de la provincia; pero al mismo tiempo se consultase el asunto con los letrados más prestigiosos de Madrid y Valladolid, si la pretensión de la Compañía de Jesús era justa para que la Diputación actuase en consecuencia (3 agosto 1620) (36).

El asunto quedó paralizado en el Consejo de Estado. En cambio el Consejo de Castilla mandó que los jesuitas devolvieran a la villa y a su cabildo eclesiástico la basílica de Santa Ana y que saliesen de la misma villa en el plazo de seis días. Suplicóse contra esta decisión por parte de la Compañía en nombre de la Diputación y la sentencia fue reformada el 11 de septiembre de 1620, según lo expuso a la Diputación de Guipúzcoa su agente en Madrid Juan de Aguirre y Guevara:

"Ayer, que se contaron once deste, se vio en grado de revista en el Consejo el negocio de los padres de la Compañía sobre su asistencia en la villa de San Sebastián, que en vista se proveyó saliesen dentro de seis días, y agora ha salido auto, que se dé provisión para que no funden colegio y, en cuanto a lo demás, lo acordado; y este acordado se ha declarado ser que se estén los padres en San Sebastián dando recaudo a su hacienda y usando de su instituto. Ha sido esto de estimar en el estado y contradicción que tenía el negocio y tanto más, porque tengo por segura ya la fundación a tiempo, porque *quod differtur, non aufertur* y el Consejo queda enterado de los fundamentos de las contradicciones, y que Vuestra Señoría es quien aprueba la fundación y la villa quien la pide; pero no se ha hallado más honesta salida por agora en ello, y de

(35) *Ibid.*, Lugar cit. en la nota 32.

(36) *Ibid.*, Lugar cit. en la nota 31.

ella quedan contentos los padres de la Compañía e yo lo estoy de los pasos que he dado sirviendo a V^a S^a en el negocio y que hayan lucido algo y se haya restaurado lo que casi teníamos perdido, lo cual atribuyo a la autoridad que V^a S^a ha interpuesto en ello, que en su nombre se suplicó del auto de vista, y a la buena diligencia que se ha puesto en dar a entender la justicia y los fundamentos de las contradicciones. Finalmente, doy a V^a S^a mil veces la norabuena deste subceso... A Valladolid se envió, como tengo escrito, por la diligencia a usarse de la provisión y espero por momentos el recaudo y, sin embargo, procuraremos otro reparo por el estado; advertiré de todo a V^a S^a con puntual aviso" (Madrid, 12 sept. 1620) (37).

Según parece, los amigos de los jesuítas querían conseguir del Consejo de Estado lo que les había negado el Consejo de Castilla respecto de la fundación del colegio. Sus gestiones producirán fruto más tarde. Ahora volvamos nuevamente al proceso de Pamplona. La prueba testifical, recogida por el grupo mayoritario sobre el terreno los días 10 y 12 de noviembre de 1620, fue presentada en el tribunal diocesano diez días más tarde (38).

Los amigos de la Compañía no la impugnaron. Reducidos a la defensiva, insistieron en que el oficial debía declararse juez competente para conocer el asunto, "porque en el Consejo de Cámara no se trata de si la fundación de los padres de la Compañía es dañosa o provechosa para el dicho cabildo y bien público de la dicha villa, porque esto es tan notorio, que no hay duda ni lite sobre ello, ni nadie se atreve a negar su utilidad, sino de si se ha hecho la dicha fundación conforme a lo dispuesto por leyes de Castilla y precediendo licencia del dicho Consejo y los demás requisitos necesarios en semejantes fundaciones y por otras razones de Estado que no pertenecen a este pleito ni se oponen al intento y buen celo de mis partes, ni a lo que tienen alegado en dichos artículos.

Lo otro, mis partes no contradicen en este pleito al juramento que tienen hecho de la observancia de sus Constituciones, pues nunca el juramento obliga a observar acuerdo de la mayor parte del cabildo, que se opone a su propio bien y al común de todos.

(37) *Ibid.*, Lugar cit. en la nota 32. Esta carta fue leída en sesión de la Diputación del 16 sept. 1620. (Reg. de Juntas y Dip., 1620-21).

(38) Arch. Cat. Pamplona, Del vicario de San Vicente y consortes contra el cabildo de San Sebastián, 1621, fol. 98v.

Por ende suplico a Vm. admita los dichos artículos y se declare por juez competente de lo que en ellos se alega, sin embargo de la dicha repulsión" (39).

Los artículos tercero, cuarto y quinto fueron admitidos para lo que hubiere lugar de derecho, a pesar de la impugnación de la parte contraria (40). Pero el grupo minoritario dejó correr pasivamente todos los plazos, contentándose con presentar una vez más la inhibición obtenida al principio.

Por fin el juez dio la causa por conclusa y pronunció la siguiente sentencia: "En la causa y pleito que ha pendido y pende ante nos entre partes, demandantes de la una don Martín de Aguirre, vicario de la parroquial de San Vicente de la villa de San Sebastián, don Domingo y don Luis de Lizarza y don Gabriel de Ercilla, beneficiados de la dicha villa, y Luis de Oteiza, su procurador, contra el prior y demás beneficiados y cabildo de las parroquiales della y Antonio de Eraso, su procurador, sobre que los dichos demandantes piden sean compelidos los defendientes a dar y pagar como a tal vicario y beneficiados la tercera parte y demás rentas y aprovechamientos del cabildo de la dicha villa, sin que tengan obligación de acudir a las cosas que dicen son en utilidad y bien común del dicho cabildo, pues aquéllas se hacen y son en notorio perjuicio dél y resultan inconvenientes y gastos y que sean excluidos dellos y otras cosas, y los dichos prior y cabildo piden ser dados por libres del dicho pidimiento por las causas y razones alegadas y probadas en el proceso desta causa, visto aquél con lo deducido y alegado por ambas partes y lo demás que convino verse.

Fallamos, atento los autos y méritos del dicho proceso y lo que dél resulta, que los dichos vicario y beneficiados no probaron su pretensión y demanda, como probar les convino. En consecuencia de lo cual les absolvemos y damos por libres a los dichos prior y beneficiados y cabildo del pidimiento y demanda puesta contra ellos y los entretenemos y amparamos en el uso y posesión que han tenido y tienen hasta aquí de votar la mayor parte de los dichos beneficiados las cosas tocantes y forzosas al dicho cabildo, y así lo declaramos y pronunciamos sin costas. El doctor Dionisio de Arizcun" (13 marzo 1621) (41).

(39) *Ibid.*, fol. 69.

(40) *Ibid.*, fol. 73 (16 oct. 1620).

(41) *Ibid.*, fol. 101r.

La sentencia no satisfizo a ninguno de los bandos en pugna. El prior, beneficiados y cabildo apelaron, porque sus adversarios no habían sido condenados con costas. Aguirre y los suyos también apelaron por estimar injusto el veredicto. El juez otorgó a todos la apelación en ambas efectos, devolutivo y suspensivo (42). Pero ¿la prosiguieron?

La sentencia del Consejo de Castilla en grado de revista permitió a los jesuitas continuar en San Sebastián "usando de su Instituto", es decir, ejercitando la actividad apostólica propia de la Compañía de Jesús. Por otra parte, no podían tener oratorio propio. Si deseaban celebrar misa, tenían que acudir a alguna iglesia o convento. Como todas las demás iglesias y conventos formaron un frente unido contra ellos, no les quedó otra opción que utilizar la iglesia parroquial de San Vicente, cuyas puertas siempre habían estado abiertas de par en par para ellos. En ella desplegaron un apostolado fecundo. Sus adversarios estaban irritados y desconcertados. Sus ataques directos contra los padres de la Compañía habían fracasado, al menos en lo esencial. Tal vez si derribaran a su protector, no tendrían más remedio que marcharse. Este pensamiento les movió a entablar nuevos pleitos contra el licenciado Martín de Aguirre e indirectamente contra los jesuitas.

El 5 de marzo de 1622 don Pedro Martínez de Araiz, oficial foráneo de San Sebastián y vicario perpetuo de Santa María, junto con otros doce beneficiados de la villa, extendieron una carta de poder autorizando a su compañero Miguel de Santiago para querellarse criminalmente ante el juez eclesiástico de Pamplona contra el vicario de San Vicente, porque consentía a los jesuitas ejercer actos parroquiales (43). Los padres de la Compañía administraban los sacramentos de la penitencia y comunión; celebraban misas populares rezadas en días de labor; el padre Castañeda había celebrado una misa solemne en la fiesta de su fundador; otro padre había hecho el oficio de sepultura de un niño y el padre San Román había capitulado en las primeras y segundas vísperas

(42) *Ibid.*, fols. 107-108.

(43) Del fiscal y cabildo de San Sebastián contra el vicario de San Vicente, criminal, sobre que éste consiente a los jesuitas ejercer actos parroquiales, 130 folios, en el Archivo Diocesano de Pamplona, Beneficiales sentenciados Mazo, 1622, fajo 1.º y 2.º, folios 103-104. El proceso está en mal estado de conservación y le faltan varios folios, entre ellos el articulado de la querrela y la sentencia. Agradecemos a don Marcelo Núñez de Cepeda, archivero diocesano, las facilidades que nos ha dado para consultarlo.

de una fiesta de San Francisco Javier, en presencia del vicario, si bien las vísperas se habían cantado abajo en el cuerpo de la iglesia en unos asientos de piedra fronteros del altar mayor.

Habían introducido la oración mental, que se tenía al anochecer después del toque de las avemarías. Algunas veces se habían retrasado las horas canónicas por tener ellos ocupada la iglesia predicando y contando ejemplos después de comer o con otros ejercicios. Durante la oración mental se cerraban las puertas de la iglesia, impidiendo que los fieles acudiesen al altar de San Juan de Letrán a ganar indulgencias.

Habían celebrado con mucha solemnidad las fiestas de la canonización de San Ignacio de Loyola y San Francisco Javier, repicando las campanas desde la víspera, encendiendo luminarias alrededor de la iglesia y echando cohetes de noche, adornando el altar mayor y colgando el templo.

Repicaban las campanas para cada acto. El hermano Paulo, de la Compañía de Jesús, había dicho al campanero en una de las fiestas de los referidos santos, que tocase las campanas, que él le pagaría.

Habían introducido la cofradía de la congregación con la ayuda de un criado del vicario de San Vicente, que anduvo apuntando en un libro los nombres de los nuevos miembros.

Todos estos actos los hacían en la iglesia de San Vicente como en iglesia propia. El vicario de la misma era conocido por su adhesión a los padres de la Compañía: los apoyaba, ayudaba y favorecía, y hacía todo lo posible para que residiesen en la villa y no se fuesen de ella.

La presencia de los jesuítas, sus novedades y la predicación por ellos de los sermones de tabla habían sembrado la división en el vecindario, que se agudizaba en el momento de la renovación de los cargos públicos, ya que cada bando quería meter en suertes a los suyos. En las últimas elecciones municipales había faltado poco para que surgiesen "muy grandes ruidos y alborotos". La villa no recobraría la paz, mientras los jesuítas permaneciesen en ella (13 mayo 1622) (44).

Tales eran los principales cargos que el fiscal de la diócesis y el cabildo donostiarra acumularon contra el vicario de San Vicente y los jesuítas. La mayor parte de ellos constituían otros tantos motivos de alabanza y el resto carecía de toda apariencia delictiva. En su abono

(44) Documento núm. 4, que hemos completado con las deposiciones de los testigos, fols. 13-46.

adujeron dieciséis testigos (45), pero las declaraciones de algunos se tornaron en confusión de los presentadores. Así un testigo declaró que, con las confesiones, los jesuitas producían mucho fruto en las almas (46). Tres testigos manifestaron que, durante la oración mental, siempre quedaba abierta una puerta y, un cuarto testigo dijo que no creía que tal ejercicio hubiese impedido la lucración de indulgencias en el altar de San Juan de Letrán. Según otro testigo, las campanas se repicaban siempre por orden y mandato del vicario (48).

Esta mezquina querrela, inspirada en un odio ciego, provocó una fácil defensa del acusado y una brillante apología de los jesuitas. Los vicarios de San Vicente —dijo Martín de Aguirre, coreado por diez testigos— (50) siempre han celebrado la misa popular por sí mismos o por otros libremente designados por ellos, sin que los beneficiados puedan alegar derecho alguno. El licenciado Aguirre no estorba la ejecución de las provisiones obtenidas en Madrid a instancia del cabildo donostiarra

(45) He aquí sus nombres y numeración: 1) Juan Ortiz, maestro de capilla de la iglesia de Santa María, de 59 años de edad; 2) Martín de Quexo, vecino de San Sebastián, de 40 años; 3) Jacinto de Artieda, presbítero, de 27 años; 4) Pedro de Gamboa, pbro., de 25 años; 5) Sebastián de Ben, vecino de San Sebastián, de 29 años; 6) Tomás de Alsueta, pbro., de 35 años; 7) Pedro de Arichaça, criado de Jerónimo de Alegría, sacristán de San Vicente, de 14 años cumplidos; 8) María Beltrán de Lizariturri, mujer de Francisco de Lasarte, vecina de San Sebastián, de 36 años; 9) Pedro de Los Arcos, vecino de la misma villa, de 61 años; 10) Martín de Húa, de 58 años, también vecino de San Sebastián; 11) Juan Bautista de Basterra, de 42 años, vecino de San Sebastián; 12) Pedro de Arbizu, natural de Lesaca, residente en San Sebastián en servicio de Bernardo de Beopes, presbítero, sacristán de la iglesia de Santa María, de 21 años; 13) Martín de Durango, diácono, residente en San Sebastián; 14) Pedro de Castañeda, presbítero, de 27 años; 15) Jerónimo de Alegría, presbítero, sacristán de San Vicente, de 27 años; 16) Miguel de Jaundegui (o de San Juan), diácono, residente en San Sebastián, de 24 años (folios 13-46).

(46) Testigo 16 (fol. 45v).

(47) Testigos 7, 11 y 15 (fols. 30v, 37 y 39).

(48) Testigo 15 (fol. 44).

(49) Documento núm. 5, completado por las declaraciones de los testigos (fols. 52-100).

(50) Eran: 1) el Dr. Nicolás de Plazaola, vecino de San Sebastián, de 53 años; 2) Domingo de Lizarra, presbítero, beneficiado de las dos parroquias unidas, de 59 años; 3) Luis de Lizarza, presbítero y beneficiado, de 60 años; 4) Juan de Garay, presbítero, de 39 años; 5) Salvador de Yarza, presbítero, de 36 años; 6) Juan López de Iarregui, vecino de San Sebastián, de 55 años; 7) Juan de Arnao Bidao, vecino de la misma, de 46 años; 8) Juan Martínez de Murguía, vecino de San Sebastián, de 50 años; 9) Paulo Salgado Aranzé, gobernador del presidio de San Sebastián, de 60 años; 10) María Sanz de Arribabalaga, viuda de Santiago de Lotrina, sobrina de Domingo de Aguirre, a cuyo cargo están las campanas (fols. 52-100).

contra los padres de la Compañía. Los adversarios las han hecho ejecutar en todo. Si algo quedara por cumplir, se habrían apresurado a quejarse ante el Consejo de Castilla, de donde han emanado, a juzgar por las veras con que han tomado este negocio.

Los padres de la Compañía de Jesús tienen indultos y bulas pontificias para hacer sus misiones sin limitación de tiempo. Su presencia en este lugar está justificada por la administración de los bienes que les han donado para la fundación del colegio. Si todavía no se ha realizado la fundación, es porque no se ha conseguido licencia real, ya que el Consejo de Castilla tiene bloqueadas las fundaciones de todas las religiones por cinco o seis años, y porque los padres del convento donostiarra de San Francisco les han puesto pleito sobre la hacienda de Domingo de Iturralde, que todavía está pendiente (51).

Dos jesuitas asisten continuamente todos los días mañana y tarde en la iglesia de San Vicente oyendo de confesión y administrando la comunión. Ellos con su enseñanza y el padre Alonso Rodríguez con su predicación y doctrina, han introducido la frecuencia de sacramentos. Muchos fieles antes sólo se confesaban una vez al año; ahora cada ocho o quince días "con evidente y notable servicio de Dios, nuestro Señor, y aprovechamiento de las almas. Muchas veces el semanero va a las doce, una o dos de la noche a administrar los sacramentos a los enfermos y encuentra a los jesuitas confesándoles, ayudándoles a bien morir y consolándoles con muy gran amor y caridad. A menudo visitan la cárcel y el hospital, llevando el consuelo a todas partes. "En esto y en unir a muchos encontrados y procurar la paz, trabajan de día y de noche; finalmente, es tal su doctrina, vida y exemplo, que con todo tienen muy reformada esta república" (52).

Asimismo se preocupan de la conversión de los herejes. El padre San Román trabajó mucho por convertir a un turco que está preso (53). El padre Solarte ha atraído a la fe católica a dos herejes: un escocés y un francés (54). Los sermones del padre Alonso Rodríguez se hicieron tan famosos, que muchos ingleses acudían de ordinario a oírlos (55). Además los dos padres residentes en la villa se emplean con incansable

(51) Testigo 1 (fol. 52v).

(52) Testigo 4 (fols. 68v-69).

(53) Testigo 5 (fol. 74r).

(54) Testigo 9 (fol. 94).

(55) Testigo 5 (fols. 73v-74).

celo en la enseñanza de la doctrina cristiana a chicos y grandes por las calles y plazas y predicando en ellas (56).

No es extraño que don Martín de Aguirre los acogiese en su iglesia como una bendición del cielo. El comprendió desde el primer momento cuán necesaria le era su ayuda para cumplir con las obligaciones de su oficio y cuán de la gloria de nuestro Señor y aprovechamiento de las almas serían los religiosos en San Sebastián. Pero no obró por cuenta propia. Los obispos de Pamplona, don fray Prudencio de Sandoval y don Francisco de Mendoza, así como la sede vacante que se produjo entre los dos pontificados, le escribieron cartas encargándole que les tributase buena acogida y pusiera la iglesia de San Vicente a su disposición.

Es cierto que el padre Ignacio de Loyola, a instancias del vicario, celebró un día de labor la misa conventual y después presidió el rito funerario de un niño. Pero no es nuevo en la villa que los religiosos de cualquier orden digan misas populares y oficien en entierros. Así, en la iglesia de Santa María, un Padre franciscano celebró la misa mayor en las honras del proveedor Martín Arano de Belzunegui; en las de Domingo de Burboa la cantó el subprior de San Telmo; en la iglesia de San Vicente, en los funerales del doctor Tomás de Plazaola, dijo la misa principal fray Tomás de Arreiza, O. P. En ninguno de estos casos los beneficiados han mostrado sentimiento alguno. Tampoco se han quejado de que se perpetúen los púlpitos de las dos parroquias en los frailes de Santo Domingo y San Francisco, señal evidente de que ahora lo hacen con ánimo de inquietar al vicario de San Vicente, porque da acogida a los jesuitas, y de echar del lugar a los padres de la Compañía, habiéndolos deseado en los principios, "sin más causa que por haber hecho su fundación en Santa Ana" (57).

Si don Martín de Aguirre viera algún perjuicio para su iglesia en el apostolado jesuítico, lo impediría. "Con esta consideración les dió licencia para que celebrasen las fiestas de los santos Ignacio de Loyola y Francisco Xavier, que se celebraron con todo el pueblo, que acudió con particularísimo gusto y contento, confesándose y comulgándose la mayor parte dél" (58). Juan López de Illarregui, vecino de San Sebastián, afirma con frase feliz, que las fiestas de la canonización de los

(56) Testigo 6 (fol. 79v).

(57) Documento n. 5, artículo 6.

(58) Testigo 1 (fo.l 54r).

referidos santos se celebraron en la iglesia de San Vicente" con muchísima solemnidad, a que acudió todo el pueblo con mucha devoción y muestras de mucho gusto como a *fiestas de santos de la patria*" (59).

Los padres de la Compañía serían culpables, si hubieran usurpado la administración de los sacramentos en iglesia ajena; pero todo lo hacen con licencia del vicario "y es muy cierto que, si hubieran fundado, lo pudieran hacer en su iglesia sin necesitar de licencia de los curas, como lo han hecho y hacen en sus iglesias los padres de San Telmo y San Francisco de Jesús" (!) (60). No existe motivo para sospechar que los padres de la Compañía traten de prescribir actos parroquiales en iglesia que no puede ser suya (61).

En la iglesia de San Vicente no hay capilla alguna destinada a la comunión y actos de la congregación. La comunión se distribuye en la capilla mayor sin distinción de personas a todo el que quiera comulgar. La cofradía de la congregación aún no ha sido erigida canónicamente, porque el obispo no ha aprobado todavía las reglas y constituciones de la misma, pero se espera que lo haga pronto, "porque se la piden muchos vecinos deste lugar" (62).

La oración mental se practica con mucho aprovechamiento de las almas al anochecer. A ella acuden muchos extranjeros (63). Durante la misma se deja siempre abierta una puerta de la iglesia para que puedan entrar los hombres, no las mujeres debido a la incomodidad de la hora y al deseo de evitar toda ocasión de escándalo.

En 1620, durante los carnavales, los jesuitas introdujeron el jubileo de las cuarenta horas en la basílica de Santa Ana, donde estaban instalados como en casa propia. "Fue muy gran servicio de Dios y aprovechamiento del pueblo, que acudió con mucho concurso de gente a confesar y comulgar y oír los sermones, de manera que la gente, que se solía ocupar en entretenimientos profanos y otros del mundo, se ocupó en ejercicios espirituales y de virtud; pero en la de San Vicente no lo han hecho los años de veinte y uno ni el presente de veinte y dos, con

(59) Fol. 80v. Sobre las fiestas organizadas en Tolosa por la provincia de Guipúzcoa con motivo de la canonización de San Ignacio de Loloya, cf. F. Arceña. "Guipúzcoa por San Ignacio". (San Sebastián, 1941), 23-29.

(60) Testigo 3 (fol. 65).

(61) Documento núm. 5, art. 7.

(62) Ibid., art. 8.

(63) Testigo 6 (fol. 81v).

sentimienuto de muchas personas, y fuera muy del servicio de Dios el proseguillo y de mucha importancia para el bien de las almas" (64).

No es cierto que los ejercicios de los padres de la Compañía hayan retrasado las horas canónicas. Los sermones de los domingos de cuaresma suelen predicarse después de comer entre la una y las dos de la tarde. A ellos concurre todo el lugar. Este año los predicó el padre Alonso Rodríguez "con aventajadísimo fruto por su singular doctrina y prudencia". Uno de los domingos comenzó un poco antes de las dos, porque la gente que estaba reunida para oírle, fue a acompañar el Santísimo a casa de un enfermo. Apenas comenzado el sermón, dieron las dos y Juan López de Burboa, beneficiado de la villa y comisario del Santo Oficio, hizo tocar a vísperas. Hecho insólito que sentó muy mal en el auditorio. En ocasiones análogas se había esperado a que el orador terminara de hablar. Así se había hecho con los padres de San Telmo y con don Juan de Urmeneta cuando a las cuatro de la tarde, hora de maitines, estaba predicando en vascuence en la iglesia de Santa María (66). Pero ahora no, porque se trataba de un jesuíta. El padre Rodríguez cortó al punto su discurso. El público, decepcionado, no ocultó su desagrado "y fue milagro no suceder heridas y muertes, según las ocasiones y palabras que comenzaron a atravesarse" (67).

Llama la atención que don Martín de Aguirre fuera acusado de negligente en la defensa de los derechos de su iglesia en el momento en que estaba embarcado en un litigio contra los frailes de San Telmo sobre los sermones de tabla. Con ser la pretensión de los frailes de Santo Domingo perjudicialísima al cabildo eclesiástico y villa donostiarra, sólo el vicario de San Vicente volvía por la reputación de su iglesia. El regimiento y la villa disimulaban. Si los dominicos saliesen con su pretensión, adquirirían el derecho de los púlpitos de ambas iglesias.

Los padres de la Compañía tampoco han usurpado el uso de las campanas. Siempre que se tocan a la oración mental u otros actos, es ordenándolo el vicario, no los jesuítas.

Entre los vecinos de la villa reina la paz. Si han surgido discordias, las han provocado los contrarios. Si los jesuítas llegan a ser expulsados,

(64) Testigo 2 (fols. 59v-60r).

(65) Testigo 1 (fol. 55r).

(66) Testigo 4 (fol. 71v).

(67) Testigo 1 (fol. 55v).

cesarán muchos ejercicios de virtud, que ellos han introducido, como ha sucedido otras veces. Así el padre Baptista, S. I., instituyó el ejercicio de la disciplina, pero apenas se alejó de la villa, desapareció (68). "Y lo mismo sería agora con mucho deservicio de Dios nuestro Señor y daño de los naturales desta villa, forasteros y extranjeros que residen en ella" (69) Si surge alguna disensión no será por culpa de los padres, que sólo se ocupan en confesar, dar la comunión, predicar, visitar hospital, cárceles y enfermos, unir ánimos y reducir herejes.

Tras la presentación de esta información de disculpa, el procurador pidió la absolución del licenciado Aguirre, ya que en todo había procedido bien, cumpliendo con la obligación de cura sin faltar a sus deberes, "ni ha habido de su parte introducciones nuevas que sean contrarias a su obligación de cura, sino muy conformes a ella, pues sólo se trata del aprovechamiento de las almas de sus feligreses y de reformatión de costumbres, y esto debe adelantar el fiscal de Vmd. y no acusar por ello, ni tampoco mi parte va contra ordenanzas ni provisiones reales ni se acomodan bien a los casos deste pleito contra mi parte" (70).

Aunque el proceso está incompleto y falta el veredicto final, parece indudable que fue favorable a don Martín de Aguirre, a juzgar por una sentencia interlocutoria que obtuvo sobre tasación de costas (71).

Los acontecimientos posteriores son conocidos y no insisteremos sobre ellos. Bástenos por ahora haber destacado el papel del clero secular en la oposición a la fundación del colegio de la Compañía de Jesús y la actividad apostólica desplegada por los jesuítas en la villa de San Sebastián.

(68) Testigo 2 (fol. 62).

(69) Testigo 1 (fol. 56v).

(70) Ibid., fol. 123 (2 sept. 1622).

(71) Al fin del pleito, sin foliar (21 enero 1623).

DOCUMENTOS INEDITOS

1.

4 septiembre 1592

Capítulo 116 de las Constituciones del cabildo donostiarra sobre la manera de celebrar los cabildos y de proceder en las votaciones

Archivo Catedral de Pamplona, del vicario de San Vicente y consortes contra el cabildo de San Sebastián, 1621, fol. 35, copia inserta en el proceso.

"Pone la orden de la precedencia entre los beneficiados y clérigos, cómo han de tratar los negocios en cabildo. Cap. CXVI.

Además de lo que contienen los tres capítulos últimos antes deste, es también necesario que se guarde la orden así en el asiento y lugar que cada uno de los beneficiados debe tener cuando estuviere en cabildo y fuera de él, como en el buen término y modestia con que deben proceder, por lo cual primeramente ordenamos que los dos vicarios tengan los dos primeros asientos conforme la costumbre que hasta agora se ha usado y, siguiendo aquélla, sean también preferidos en los honores, conviene a saber, el primero el de Santa María y luego el de San Vicente e después el prior y después los demás beneficiados según e de la manera que está ordenado en la santa sínodo en el capítulo único "De maioritate et obedientia", quedando, como queremos que quede, en su vigor y fuerza el capítulo XIV destas Reglas y constituciones en cuanto dispone de los honores y oficios de prior y beneficiado más antiguo en su ausencia y de la del dicho prior para solos casos en él referidos. También ordenamos que ninguno de los dichos prior y beneficiados salga del dicho cabildo hasta que se acabe, si no fuere por causa legítima, so pena de ocho reales en que sea executado por el dicho prior, cuya distribución sea de la manera que está dispuesto en el capítulo primero destas Constituciones y que ninguno de los dichos prior y beneficiados se levante de su asiento y lugar por ocasión alguna, si no fuere legítima y justa, antes estén tan atentos y cuidadosos de entender los negocios que propusiere el dicho prior o otro beneficiado, quanto deben estar deseosos de acertar el buen fin de ellos y el que lo contrario hiciere, sea executado por el dicho prior y cabildo en cuatro reales, cuya distribución sea de la manera que está dispuesto en el capítulo primero destas Constituciones, y habiendo conferido y tratado entre sí los dichos negocios con la modestia, discreción y celo que conviene, y en el tiempo y lugar que cada uno debe, y no antes ni de otra suerte, resuelvan e determinen los dichos negocios, diciendo su auto y razón por esa orden cada uno y no de otra manera, de modo que acierte a ser digna de sí

y dé buen testimonio del fin que pretende, además de todo lo cual ordenamos que, cuando los dichos prior y beneficiados, habiendo votado en algún negocio por la orden dicha, el secretario haya de regular y regule todos los votos, y en caso que se hallasen discordes, valga lo que la mayor parte de ellos ordenare y, cuando se hallaren iguales en número, se echen suertes y valga también lo que la suerte diere".

2.

27 febrero 1620

Felipe III ordena la expulsión de los jesuitas de la basilica de Santa Ana y de la villa de San Sebastián y les prohíbe fundar o edificar sin sin licencia real.

Archivo Diocesano de Pamplona, Beneficiales sentenciados, Mazo, 1622, fajo 1.º y 2.º, Del fiscal y del prior, beneficiados y cabildo de San Sebastián contra el vicario de San Vicente, ff. 8-10, copia sacada del original en 1622, falta de un trozo.

Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón... A vos el licenciado Jerónimo de Ribera, nuestro corregidor de la provincia de Guipúzcoa o vuestro lugar teniente en el dicho oficio que ordinariamente con vos reside, y a cada uno de vos, a quien esta nuestra carta fuere mostrada. Salud y gracia.

Sepades que Diego de las Cuevas, en nombre del cabildo y estado esclesiástico de la villa de San Sebastián en esa dicha provincia, nos hizo relación que, habiéndose dado a su parte carta y provisión nuestra para que vos el dicho nuestro corregidor no consintiédes ni diésedes lugar que en la dicha villa de San Sebastián se fundase un colegio o casa de religiosos de la Compañía de Jesús sin tener para ello expresa licencia nuestra y, si sin ella se hobiese comenzado a hacer la dicha fundación y convento, hiciédes parase y cesase la dicha obra y no se pasase más adelante en ella, como se contiene en la dicha nuestra carta y provisión; y habiéndoseos notificado, respondiades que de hecho y sin licencia nuestra se habían entrado los dichos religiosos de la Compañía en la dicha villa y ocupado la basilica de Santa Ana, que era aneja a la iglesia mayor y en medio de la dicha villa y mejor parte de ella.

Y atento que la dicha fundación había sido violenta, inválida y nula, sin preceder licencia nuestra ni del ordinario, ni siendo primero citadas, oídas y satisfechas las partes opuestas e interesadas, conforme al motu propio de la Santidad de Clemente VIII, del año pasado de seiscientos y tres, por el cual se mandaba que no se fundase ningún convento sin que interviniese licencia nuestra calificada con estos requisitos anulando la que de otra suerte se hiciese con decreto irritante y, aunque el ordinario les había mandado pena de excomuni3n y demás penas habían hecho, y demás de haber omitido la dicha forma, sustancia y solemnidades, se habían apoderado de la dicha basilica de Santa Ana,

que era una iglesia o ermita antigua, en la cual tenía la dicha iglesia mayor la cofradía de la Vera Cruz y estaba tan vecina a la dicha iglesia mayor, que desde ella pasarían de ordinario los clérigos vestidos para decir misa, y así habían ocupado lo que no les pertenecía y era propio de sus partes, y también resultara la dicha fundación en daño y perjuicio común de la dicha villa, y no convenía respecto de que la dicha iglesia o basílica estaba dentro de los muros y en la parte mejor y más principal y, si permaneciesen en ella los dichos religiosos, era cierto que procurarían ensanchar la casa o sitio ocupando de las casas circunvecinas, con que los que estaban in... de la dicha villa, que al presente no eran más de seiscientas las c(asas)... a disminuirse contra la seguridad y defensa de la dicha villa que como frontera y presidio las tenía. Y lo susodicho... por inconveniente grande, ahora noventa años cuan ...dentro de la dicha villa un convento de Santo Domingo y, porque representándosele a la majestad de la dicha reina y... que no convenía estrechar la población había dado su real... a la dicha villa de que no se fundaría otro ningún monasterio en ningún tiempo, de que se le había despachado provisión real, confirmada por otra de la majestad del señor emperador Carlos mi señor y abuelo por el año pasado de mil y quinientos... y uno, de que ante los de nuestro Consejo hizo presente, y porque viendo su parte que algunos regidores de la dicha villa... de fundar el dicho convento y admitirle en ella... al derecho y a lo que por nos estaba mandado, les h(izo) diversos requerimientos para que no diesen... señalase la dicha fundación y sin embargo... una compañía de soldados del dicho presidio, que eran más de (cincuenta) mosqueteros y arcabuceros y caladores, seis cuerdas de fuego había puesto cuerpo de guardia con capitán, alférez y sargento rodeando en hilera las puertas y demás ámbito de la dicha iglesia, habían entrado en ella con la dicha violencia y contra la voluntad de la dicha villa, sólo con el favor de algunos particulares habían tomado posesión violenta y estaban intrusos en la dicha basílica y casa de Santa Ana con escándalo viendo usar de los dichos medios para acciones semejantes.

Y así mismo resultaba en perjuicio de las fundaciones antiguas y demás religiosos que padecerían mayor pobreza, y concurrían los otros inconvenientes que se habían considerado en la condición cuarenta y cinco del quinto género del servicio de millones, en que se disponía que no se diesen licencias a nuevas fundaciones de monasterios.

Por lo cual nos pidió y suplicó mandásemos dar a su parte nuestra carta y provisión sobrecarta de la dada para la cumpliédes y en su cumplimiento hiciédes la dicha fundación no pasase adelante y se deshiciese y echádes a los dichos religiosos de la dicha villa de hecho y de la misma suerte que ellos se habían entrado en ella, pues, de lo contrario, se seguirían muchos inconvenientes y pernicioso consecuencia, sobre que pidió justicia y hizo presentación de ciertos requerimientos y testimonio. Y habiéndose llevado al licenciado Garcí Pérez de Aracill,

nuestro fiscal, a quien mandamos lo viese, dixo se podría dar al dicho cabildo y estado eclesiástico de la dicha villa de San Sebastián la sobre-carta y despacho que pedían, supuesto que sin licencia nuestra no se podían hacer fundaciones y que, de multiplicarlas, se experimentaban los inconvenientes que nos eran notorios y que los dichos religiosos de la Compañía habían entrado por fuerza y de hecho, debíamos de mandar que las cosas que se pusiesen en el estado en que estaban antes de entrar, porque si les valiese la mano de entrar una vez para conservar la dicha fundación, todos usarían del dicho medio y se frustrarían los mandatos y cuidado con que por los de nuestro Consejo estaba cerrada la puerta a las dichas fundaciones.

Y visto por ellos fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien. Por la cual os mandamos que luego que con ella fuéredes requerido, hagáis salir y que salgan de la dicha villa de San Sebastián y de la dicha basílica de Santa Ana de ella a los religiosos de la Compañía de Jesús que estuvieren en ella y reducireis y hareis reducir las cosas al estado en que estaban antes que los dichos religiosos de la Compañía entrasen a fundar en la dicha basílica de Santa Ana. Y así mismo os mandamos no consintais ni deis lugar que funden ni edifiquen en la dicha villa ni fuera de ella sin licencia nuestra, con apercibimiento que os hacemos que, si así no lo hiciéredes y cumpliéredes luego como se os notificare, enviaremos persona desta nuestra corte a vuestras costas hacéroslo cumplir y no fagades ende al, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara, so la cual mandamos a cualquier escribano os la notifique y dé testimonio.

Dada en la villa de Madrid a veinte y siete días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte años.—Arzobispo.—El licenciado Pedro de Tapia.— El Dr. don Diego López de Salcedo.— El licenciado don Francisco Tejada y Mendoza.— Licenciado Gregorio López Madera.— Registrada Bartolomé de Porteguera.— Por canciller mayor, Bartolomé de Porteguera.— Yo, Lázaro de Ríos Angulo, escribano de cámara del rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

En la villa de San Sebastián, a seis días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte años, yo Agustín de Larreche, escribano de su Majestad y de la audiencia del corregimiento desta provincia de Guipúzcoa, de pedimiento del prior y estado eclesiástico de la dicha villa y del cabildo della, leí e notifiqué esta real provisión y sobrecarta de su Majestad, librada por los señores presidente e oidores de su real Consejo, para sus efectos al licenciado Jerónimo de Ribera, corregidor por su Majestad en esta dicha provincia en su persona, el cual, habiendo obedecido a la dicha real provisión y sobrecarta con el debido acatamiento, habiéndola besado y puesto sobre su cabeza, en cuanto a su cumplimiento dixo que mandaba y mandó se notifique la dicha real provisión al pa-

dre rector y demás religiosos de la Compañía de Jesús que se hallaren en la dicha villa para que luego cumplan con lo que se les manda por la dicha real provisión y sobrecarta con apercibimiento que procederá con rigor de justicia, y así lo proveyó, mandó y firmó.— El licenciado Ribera.— Ante mí, Agustín de Larreche.

Notificación.—En la entrada de los Altos de Santa Ana de la dicha villa de San Sebastián el dicho día seis de marzo del dicho año de mil y seiscientos y veinte, yo el dicho escribano notifiqué la sobredicha carta y real provisión de su Majestad desta otra parte y lo a ella proveído de suso por el señor corregidor para sus efectos al padre Diego de Gamboa, rector de la Compañía de Jesús, residente en la dicha villa, que mora en los Altos de la basílica de Santa Ana della en su persona, el cual dixo que lo oía y pedía traslado para responder de su derecho y en el interim que se le dé el dicho traslado, pedía y requería a mí el dicho escribano no le dé ni entregue la dicha sobrecarta y real provisión de su Majestad a la parte del cabildo y estado eclesiástico de las parroquiales de la dicha villa y en caso contrario protestaba y protestó contra mí todo aquello que protestar podía y debía y dello fueron testigos Gonzalo Fernández de Castro, escribano, y don Juan Osorio Guzmán y Joan Bautista de Bazterra Elezalde, vecinos y estantes en la dicha villa. En fe dello firmé y doy fe que la dicha notificación hice al dicho padre rector entre las diez y once horas antes de medio día.—Agustín de Larreche.

Otra notificación.—En la dicha villa de San Sebastián el dicho día, mes y año sobredichos a hora de entre las tres y cuatro de la tarde, yo el dicho escribano de pemiento del dicho cabildo y estado eclesiástico de la dicha villa, lei e notifiqué la dicha sobrecarta y real provisión de su Majestad y lo en su cumplimiento proveído y mandado por el dicho corregidor para los efectos en ella contenidos, a los padres San Román, predicador, y Francisco de Castañeda, de la orden de la Compañía de Jesús, que residen en la dicha villa, los cuales se dieron por notificados e dixerón que lo oían, siendo testigos el licenciado Aguirre, menor, y Martín de Razquin y otros muchos vecinos de la dicha villa, y en fe dello firmé.—Agustín de Larreche.

3.

4 julio 1620

Felipe III prohíbe que los jesuitas tengan oratorio en San Sebastián y celebren misa en casas particulares, pero les permite decir misa en las iglesias y conventos de la villa.

Archivo Diocesano de Pamplona, Proceso citado en el documento anterior, folios 11-12 copia sacada del original en 1622.

Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de

Aragón... A vos, el nuestro corregidor de la provincia de Guipúzcoa o vuestro lugarteniente en el dicho oficio, y a vos, los alcaldes ordinarios de la villa de San Sebastián y a cada uno de vos, a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud y gracia.

Sépadés que Sebastián Pardo, en nombre del cabildo y beneficiados de la dicha villa de San Sebastián de esa dicha provincia y de los conventos de San Telmo, de la orden de Santo Domingo, y del convento de San Francisco y de los conventos de monjas de San Agustín y Santo Domingo de la dicha villa, y de las parroquias de ella, nos hizo relación que, habiéndose mandado deshacer por nuestro mandado el colegio de la Compañía que en la dicha villa habían procurado introducir por haberlo hecho sin orden nuestra y por otras causas y daños que los dichos sus partes habían representado y especialmente que la dicha villa y otras personas que los favorecían, habían contravenido a la fundación de Domingo de Iturralde, difunto, no pudiendo, conforme a ella, dar la renta sino a la orden de San Francisco, se había llevado provisión nuestra para el dicho efecto y, aunque se habían salido de la parte y basílica que llaman colegio, todavía se habían quedado en la dicha villa comiendo la renta del fundador y celebrando en su posada los divinos oficios y convidando a ellos a la gente del pueblo y procurándolos poner mal con los dichos sus partes, porque les hacían contradicción, quitándoles los sermones de tabla y causando bandos entre los vecinos y otros muchos escándalos, a que no era justo se diese lugar, y nos pidió y suplicó mandásemos dar nuestra carta y provisión para que con efecto hiciédes salir los padres de la Compañía de la dicha villa y que no consintiédes que en ella estuviesen so color de misiones, pues éstas no podían ser sino por tiempo limitado y so color dellas se habían estado hasta agora y se estarían siempre, o como la nuestra merced fuese.

Lo cual, visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tuvimoslo por bien. Por la cual os mandamos que, luego que con ella fuéredes requerido, no consintais que los dichos religiosos de la Compañía de Jesús tengan oratorio en la dicha villa ni digan misa en casa particular della y, si la quisieren decir, lo hagan en las iglesias o monasterios de la dicha villa, contra el tenor y forma no vais ni paseis ni consintais ir ni pasar en manera alguna y no fagades ende al so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara, so la cual mandamos a qualquiere escribano os la notifique y dello dé testimonio por que nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en Madrid, a cuatro días del mes de julio de mil y seiscientos y veinte años.— El arzobispo.— El licenciado Pedro de Tapia.— El Dr. don Diego López de Salcedo.— En lic. don Gonzalo Pérez de Balenzuela.— El lic. Juan de Samaniego.— Registrada Pedro de Mesa.— Por Chanciller. Pedro de Mesa.— Yo, Lázaro de Ríos Angulo, escribano de cámara del rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado con acuerdo de los señores de su Consejo.

Notificación.—En la villa de San Sebastián, a veinte y dos días del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte años, yo el presente escribano, de pedimiento de la parte del cabildo y beneficiados de la clerecía desta villa, leí e notifiqué la provisión real de su Majestad, que es la de la hoja de atrás contenida, para todos sus efectos, a los señores Martín de Amézqueta y Juan de Beogran, alcaldes ordinarios desta dicha villa de San Sebastián en sus personas, los cuales dixeron que la obedecían y obedecieron con el acatamiento debido como a carta y provisión de su rey y señor natural, y en cuanto a su cumplimiento, están prestos de hacer y cumplir lo que por ella su Majestad manda, y esto dieron por su respuesta, y en fe dello lo signé en testimonio de verdad.— Luis de Ochoa, escribano.

4.

[13 mayo 1622]

Resumen de la información hecha a instancia del prior del cabildo donostiarra contra el vicario de San Vicente, acusado de haber permitido a los jesuitas que ejerciesen actos parroquiales en la iglesia de San Vicente.

Archivo Diocesano de Pamplona, Beneficiales sentenciados, Mazo, 1622, fajo 1.º y 2.º, ff. 46v-48r.

Ilustre señor: Averiguase con los 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 testigos desta información, que las dos iglesias de Santa María y San Vicente de la villa de San Sebastián hacen un cabildo y que los beneficiados dellas se reparten para servir las, y que los que un año sirven en la de Santa María, el siguiente sirven en la de San Vicente, y los que sirvieron en esta iglesia van a servir en la de Santa María, y que las vicarías de ambas iglesias se han de proveer en personas del dicho cabildo.

Y con el traslado de tres provisiones, que el dicho cabildo ha obtenido del real y supremo Consejo de Castilla, que para en prueba del segundo artículo de la querrela se han presentado, consta que por el dicho Consejo está mandado que en la dicha villa de San Sebastián no se funde convento de religiosos de la Compañía de Jesús ni otro alguno sin licencia de su Majestad y que si se hubiere comenzado a hacer la dicha fundación, cese la obra y no se pase adelante en ella, y que los dichos padres de la Compañía salgan de la basilica de Santa Ana y de la dicha villa de San Sebastián y que las cosas se reduzcan al estdo en que estaban antes que los dichos padres de la Compañía entrasen a fundar en la dicha basilica de Santa Ana, y que no se consienta que los dichos padres tengan oratorio en la dicha villa ni digan misa en la casa particular della y, si la quisieren decir, la digan en las iglesias o monesterios de la dicha villa de San Sebastián.

Así bien se averigua que el licenciado don Martín de Aguirre, vicario de la dicha iglesia de San Vicente, es muy adherido a los padres de la Compañía y los ha admitido y admite en su iglesia y que en ella los

dichos padres han administrado y administran los sacramentos de la penitencia y comunión, y que han dicho algunas misas parroquiales rezadas en días de labor, y que uno de los dichos padres, en el entierro de una creatura, hizo los mismos actos que en ocasiones semejantes suele hacer el dicho vicario, y los 1 y 15 testigos dicen que el padre Castañeda, de la dicha Compañía, un día de Sant Ignacio de Loyola dixo la misa mayor en la dicha iglesia, y los testigos 3 y 14 dicen que el padre de la Compañía ha dicho en la dicha iglesia misa mayor cantada, y el 14 dice que, quien la dixo, fue el padre Castañeda y que, aunque se acuerda era en día de fiesta, no el día que era, y el 3º testigo dice que no sabe si era día de fiesta o de labor, ni se acuerda qué padre era el que dixo la misa, y el testigo 16 dice que, con las confesiones, han hecho y hacen los dichos padres de la Compañía mucho provecho a las almas.

Así mismo se averigua que el padre San Román, de la misma Compañía, capituló en primeras y segundas vísperas y hizo en ellas todos los demás actos tocantes a cura, estando presente el dicho vicario, pero que las vísperas se dixerón abaxo en el cuerpo de la iglesia en unos asientos que hay de piedra fronteros del altar mayor y que fue en una fiesta del santo Francisco Xavier y que estuvo en el asiento que había de ocupar el vicario, y que en la dicha iglesia los dichos padres de la Compañía han introducido la oración mental y que se tiene al anochecer después de haber tocado a las Ave Marías, y que por tener ocupada la dicha iglesia los dichos padres de la Compañía en sus ejercicios, se han dicho en la dicha iglesia algunas veces los maitines más tarde que la hora acostumbrada; y el testigo 4º dice que por esto se dexaron de decir una vez, y el testigo 6º dice que dos veces, y el dicho 4º testigo dice que por estar predicando en días de fiesta, suelen entrar en vísperas mucho más tarde de la hora acostumbrada.

También se averigua que en la dicha iglesia hay un altar de la vocación de San Juan de Letrán y que en él todos los días se ganan muchas indulgencias y que por esto la gente tiene mucha devoción y acude a rezar en el dicho altar y que a la oración mental se cierran las puertas de la dicha iglesia, de manera que, aunque vayan algunas personas a rezar, no pueden entrar y que por esto dexan de acudir muchas personas, y que en particular se quexan mujeres desto, y los testigos 7, 11 y 15 dicen que siempre queda una puerta abierta, menos cuando hay disciplina, que dice el 7º testigo que, cuando la hay, se cierran todas.

También se averigua que, en la dicha iglesia de San Vicente, han celebrado los dichos padres de la Compañía las fiestas de los santos Ignacio de Loyola y Francisco Xavier con mucha solemnidad, y que a ellas y a la oración mental y otros actos que hacen los dichos padres en la dicha iglesia, se han repicado y tocado las campanas della, el 15º testigo dice que por orden y mandado del dicho vicario y el 7º dice que en una de las fiestas de los dichos santos, el hermano Paulo de la dicha

Compañía dixo al campanero repicase las campanas y que él le pagaría, y el dicho 15 testigo dice que se han tocado y tocan contra la voluntad del dicho cabildo y por ello le han quitado el pan que se le daba al campanero.

Así bien se averigua que los dichos padres de la Compañía han introducido la cofradía de la congregación y que por las calles y en la puerta de la iglesia de San Vicente, donde han introducido la dicha cofradía, ha ido asentando a todos los que han querido ser della en un libro un criado del dicho vicario, y que todos los dichos actos han hecho y hacen los dichos padres de la Compañía en la dicha iglesia de San Vicente, como los pudieran hacer en iglesia propia; y que por haber consentido el dicho vicario de San Vicente estas novedades en su iglesia, y las que él ha hecho y hace en quitar los sermones a los padres de San Telmo y por la asistencia de los dichos padres de la Compañía en la dicha villa, ha habido y hay en ella muchos desabrimientos y encuentros entre eclesiásticos y seculares, maridos y mujeres, y deudos con deudos, de tal manera, que muchos que eran antes amigos y se hablaban y comunicaban como tales, después que los dichos padres están en ella, no se hablan ni se comunican, y entre unos y otros ha habido encuentros y pesadumbres muy grandes peligrosas de venir a las manos y de resultar dellas muy grandes inconvenientes, unos defendiendo que los dichos padres han de residir en la dicha villa y otros que no, y que se teme que en esta razón sucedan algunos ruidos y inconvenientes y daños irremediables, no volviéndose las cosas al ser y estado que estaban antes que los dichos padres entrasen en la dicha villa.

Esto es lo que en suma resulta desta información a que me refiero...

Pedro de Turrillas, notario y receptor (rubricado).

5.

17 mayo 1622

Articulado de disculpa del lic. Martín de Aguirre, vicario de San Vicente de San Sebastián.

Archivo Diocesano de Pamplona, Beneficiales sentenciados, Mazo 1622, fajo 1º y 2º, ff. 50-51, deteriorados y faltos de un trozo.

Don Martín de Aguirre, vicario perpetuo de la parroquial de señor San Vicente de la villa de San Sebastián, en el pleito criminal con el fiscal y Antonio de Eraso, procurador del cabildo de la dicha villa, en disculpa de la quexa contraria o como más haya lugar de derecho, entiende probar en su defensa los artículos siguientes para que por su tenor se examinen los testigos que serán presentados.

1. Primeramente, que los vicarios que han sido de la dicha iglesia del señor San Vicente y él en su tiempo siempre han dicho la misa

popular o conventual por su persona o otro que ellos han querido, sin que los beneficiados tengan derecho alguno para decirla y solamente les toca a ellos por su turno el decir en Santa María todos los días la misa maitinal por sus hebdómadas.

2. Item, que yo no estorbo la execución y cumplimiento de las provisiones reales contenidas en el segundo artículo de la querella y es notorio que las partes contrarias las han hecho executar en todo y que si algo faltara y estuviera por cumplir, no hubiera descuido de su parte en executar el tenor de las dichas provisiones.

3. Item que los padres de la Compañía de Jesús, como es notorio, tienen indultos y bulas de su Santidad para hacer sus misiones sin limitación de tiempo, y para la asistencia en este lugar tienen justísima causa, que es la administración de los bienes que les han donado para la fundación de un colegio en la dicha villa, que si está sin fundarse, es por no haber hasta agora obtenido licencia del Consejo real de Castilla para hacella y estar en litigio la hacienda donada con los padres del convento de San Francisco de Jesús de la dicha villa.

4. Item que dos padres de la Compañía de Jesús asisten continuamente en las confesiones mañana y tarde... frecuentación y de la comunión de ocho a ocho días y de quince en quince, se ha introducido ...con gran aprovechamiento y edificación de naturales y extranjeros, de los cuales por su causa se han reducido algunos a nuestra santa fe, y otro padre que con su doctrina y sermones enseña el camino de la virtud y alienta a que la exerciten todos y se ocupan en visitar el hospital y cárceles ayudando continuamente espiritual y temporalmente a los que en ellos están y asistiendo a los enfermos, enderezándolos en el camino de su salvación y cumpliendo con su instituto en todo, con el aprovechamiento que experimentan los que gozan sus fundaciones.

5. Item que el dicho vicario, conociendo cuán necesario le era su ayuda para cumplir con las obligaciones de su oficio y cuán de la gloria de nuestro Señor y aprovechamiento de las almas serían los dichos religiosos en este lugar, les ha deseado y procurado, y conociendo esto mismo el señor obispo don fray Prudencio de Sandoval y después la sede vacante y ultimamente su señoría ilustrísima por sus patentes le mandaron y encomendaron su buena acogida y les diese lugar en su iglesia para el exercicio de sus ministerios...

6. Item... de la Compañía de Jesús dixo una misa... y pudo darle la dicha... pudo dar lugar a que los días de los santos Ignacio de Loyola y Francisco Xavier dixesen los dichos religiosos la misa popular de la festividad de sus santos, con sus vísperas, y en la de Santa María han hecho los propios actos religiosos de otras órdenes, de que no se sienten los dichos beneficiados, ni de que se perpetúen los púlpitos de las dos parroquias en los frailes de Santo Domingo y San Francisco, en que se conoce que lo hacen con ánimo de inquietar al dicho vicario y echar del lugar a los dichos padres de la Compañía, habiéndolos

deseado en los principios, sin más causa que por haber hecho su fundación en Santa Ana.

7. Item que el administrar los sacramentos y en particular el de la comunión lo hacen con licencia del vicario como la deben tener para lo mismo aun los mismos beneficiados, y no hay ocasión de sospechar que los padres de la Compañía traten de prescribir actos parroquiales en la iglesia que ellos no pueden poseer, y sólo cuando tuvieran casa de que en ella lo hiciesen, se podían recelar y aun en ella administraran la confesión y comunión, que es por lo que les culpan y lo hacen los frailes de San Telmo y San Francisco en sus casas.

8. Item que no ha habido altar particular para comunión de la congregación fuera del mayor, ni menos cofradía de la congregación y, para que la haya, se ha suplicado a su Ilustrísima confirme las reglas que se le han mostrado y se espera dará licencia para ello, porque se la piden muchos vecinos deste lugar, y la oración mental que se ha hecho y hace, es con gran aprovechamiento de las almas y dexando siempre abierta una puerta de la iglesia para que puedan entrar todos los que quieran hacer oración mental o vocal, excluyendo a las mujeres por evitar escándalo y porque ya aquella hora, que es al anochecer cuando se comienza, no parece mal... en sus casas y por esta razón se han quitado en Castilla las devociones que no son... ordenanza que dicen que tiene la villa, cuando la haya es derecho del cura...

9. Item que en la dicha parroquia de San Vicente no han tenido el jubileo... de haberle, fuera muy gran servicio de nuestro Señor y se excusaran (las ocasiones) de pecar los días de carnes tolendas, como se experimenta en los lugares... y aquí se conoció el año que estuvieron en Santa Ana.

10. Item que las horas en que se hacen estos ejercicios y otros y los sermones... resma a la tarde que predicó el padre Alonso Rodríguez, cuya doctrina... hecho encuentro a las horas canónicas de la parroquia, y porque un... su sermón algo más de la una por haber salido la gente acompañando el... las dos antes de acabarle, y don Juan de Burboa con sus beneficiados hizo tañer para vísperas estorbando el sermón con escándalo de todo el pueblo, de lo cual... una pendencia de mucha pesadumbre entre vecinos dentro de la propia iglesia.

11. Item que esta demostración hicieron... esperando siempre que... esperando...

12. Item que en defensa de la inmunidad eclesiástica y de su oficio y parroquia ha gastado muchos ducados y en la misma razón tiene pleitos pendientes con la villa y conventos de frailes, con quienes se ha aunado el dicho cabildo por hacer vexación al dicho vicario.

13. Item que los padres de la Compañía no se han entremetido en la dicha iglesia de San Vicente en disponer de las campanas y, cuando se han tocado a la oración mental y otros actos, ha sido ordenándolo yo, que no los dichos padres.

14. Item que entre los vecinos desta villa hay unión y paz y, si hay algunas discordias, son causadas por las partes contrarias, y si se consiguiese el intento de los que impiden la asistencia de los padres, cesarían muchos ejercicios de virtud que han introducido, y si hubiese algunos encuentros, no sería por culpa de ellos, que se ocupan en confesar, comulgar, predicar, visitar hospital, cárceles y enfermos y unir ánimos y reducir herejes, como todo ello es público y notorio.—Don Martín de Aguirre.